



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, agosto 16 de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ. C.C 29.305.075

CAUSANTES: JOAQUIN ELIAS CASTRILLON ACEVEDO O JOAQUIN ELIAS CASTRILLON AGUDELO. C.C 2.727.338.

MARIA AMANDA JIMENEZ DE CASTRILLON. C.C 29.268.712

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1704

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de septiembre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la señora **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, informando al despacho el fallecimiento de la misma.

Además. expone que por lo anterior y ante la extinción del poder, no es su deseo continuar con el presente trámite, por lo que solicita la cancelación de la audiencia de inventarios y avalúos que estaba prevista para el próximo 08 de septiembre de la presente anualidad.

Sobre el asunto, respecto a la manifestación del apoderado judicial de la demandante **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, (q.e.p.d), se tiene que de conformidad a lo establecido en el cuarto inciso del artículo 76 del C. G. del P., en esta oportunidad, por el fallecimiento de su poderdante no pone fin al mandato judicial, por lo que no se tendrá por extinguido dicho mandato judicial. Tampoco admite la renuncia de poder, toda vez que por ese mismo artículo se debe acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, lo que en este caso debiera hacer a sus herederos.

Así las cosas, sobre la situación presentada, se acoge lo que establece el inciso primero del artículo 68 del C.G.P., sobre la **“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”**, por lo que el despacho atendiendo esta disposición, procederá de conformidad.

Ante lo expuesto por el referido apoderado judicial, de que conoce que existen dos hijos de la causante **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, pero que desconoce la ubicación de los mismos, además de que no hay acreditación de apertura de sucesión de la misma, se reconocerá como sucesores procesales a los herederos indeterminados de dicha causante. Además, se dispondrá ordenar al apoderado judicial allegar el Registro Civil de Defunción de la fallecida señora **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ** o indicar la entidad donde pueda expedirse.

Por lo anterior el juzgado.



RESUELVE:

1º). **CANCELAR** la Audiencia de Diligencia de inventarios y avalúos que está programada para el próximo ocho (08) de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º). **NO ACEPTAR** la extinción del poder conferido, ni la renuncia al mismo, solicitud presentada por el profesional del derecho RODRIGO JOSE OSORIO PATIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º) **SE DISPONE ORDENAR** al apoderado judicial de la señora **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, (q.e.p.d), allegar el Registro Civil de Defunción de la misma o indicar la entidad donde pueda expedirse.

4º.) **RECONOCER** como **SUCESORES PROCESALES** de la señora **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ** (q.e.p.d.) a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**. (Inciso primero artículo 68 del C.G.P).

5º.) **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ** (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020).

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd95b60253de814badf675aab2a951c4285bdf1688d36c28e8070041a6afa8**

Documento generado en 07/09/2022 08:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>